



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH.

AUTORA:

Moreno Rodríguez, Natalia Vanessa

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Abg. Santistevan Torres, María Alexandra, Mgs

Guayaquil, Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
SSDE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

FACULTAD DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que, el presente trabajo de titulación, fue elaborado en su totalidad por **Natalia Vanessa Moreno Rodríguez**, como requerimiento previo del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república**.

TUTOR (A)

f. 
Abg. María Santistevan Torres, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Natalia Vanessa Moreno Rodríguez

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, he desarrollado observando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. En consecuencia, este trabajo es de mi total autoría.

En tal virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido total, veracidad y alcance del presente Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR



Natalia Vanessa Moreno Rodríguez

f. _____

Moreno Rodríguez Natalia Vanessa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Moreno Rodríguez Natalia Vanessa

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH, cuya elaboración y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Guayaquil, a los 13 días de septiembre del año 2022

EL AUTOR:



Natalia Vanessa Moreno Rodríguez

Moreno Rodríguez Natalia Vanessa

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, the document details are listed: **76Document** TRABAJO DE TITULACION (VANESSA MORENO WORD.docx) (0043681968), **76Submitted** 2022-09-06 19:17 (-05:00), **76Submitter** maria.santistevan02@ucog.edu.ec, **76Receiver** paula.toscanini@ucogSanaysis.arkund.com, and **76Comment** trabajo de titulación [76ShowFullComment](#). A yellow highlight is on the comment text. On the right, the **76ListOfSources** section shows a list of references under the header **76BlockListHeader**. The sources include: Universidad Católica de Santo Domingo / DOI:10.2002, <https://doi.org/10.1016/j.rioe.2019.11.001>, Universidad Católica de Santo Domingo / DOI:10.2002, <https://doi.org/10.1016/j.rioe.2019.11.001>, and Pontificia Universidad Católica del Ecuador / DOI:10.2002. The bottom status bar shows '76WarningLabels', '76Reset', and '76Close'.

TUTOR (A)

f. 

Abg. María Santistevan Torres, Mgs

LA AUTORA:


Natalia Vanessa Moreno Rodríguez.

f. _____

Moreno Rodríguez Natalia Vanessa

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi trabajo de titulación a Dios quien me ha dado la gracia de tener una familia perfecta, quienes me han apoyado en todo momento de mi vida. Mis hijos Nicolai Constante, Jossua, Alex y Tadeo Salguero Moreno son mi fortaleza y mi conciencia. A mi esposo Mauricio Salguero Acurio por su apoyo incondicional. A mi Madre Cecilia Rodríguez a mis abuelos y sé que aún en el cielo me seguirá guiando para ser un gran ser humano, de igual forma para mi tío Luis Rodríguez Madrid quien me apoyó toda su vida. A toda mi familia, amigos quienes han creído en mí y saben que jamás me daré por vencido. Con Dios y mi familia nada podrá contra mí.



Natalia Vanessa Moreno Rodríguez.

LA AUTORA

f. _____
Moreno Rodríguez, Natalia Vanessa

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera extensiva a las autoridades de la UCSG por su apoyo para la realización del presente trabajo de investigación.

A los profesionales del derecho que contribuyeron con su tiempo y amplio conocimiento para brindar sugerencias que encaminen el desarrollo de esta investigación.

A los docentes que, durante los estudios del programa de Pregrado, me compartieron sus conocimientos y sabios consejos que supieron contribuir con mi formación profesional. De manera especial, agradezco a la Abogada. Abg. María Santistevan Torres, Mgs.

Directora de la Carrera de Derecho, a quien admiro por ser un ejemplo de perseverancia y responsabilidad, por su actitud asertiva sin perder la generosidad y amabilidad, por su incansable labor y dedicación a la institución y, por brindarme su tiempo y sabios consejos en los momentos indicados.

Agradezco a mi familia, por ser siempre fuente de inspiración y motivación. A los profesores, compañeros, amigos y amigas, quienes estuvieron en el momento justo para motivarme cuando pretendía declinar. Muchas gracias.



Natalia Vanessa Moreno Rodríguez

Natalia Vanessa, Moreno Rodríguez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Diego Zavala Egas. Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Dra. Ángela María Paredes Cavero
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dr. Abrahan Bedran Plaza
OPONENTE

Índice General_Toc113812840

Resumen.....	XII
Abstract	XIII
Introducción	2
Antecedentes	3
CAPITULO I.....	6
Planteamiento del problema.....	6
Tema.....	6
Pregunta central de la investigación.....	7
Objetivo General.	7
Objetivos Específicos.....	7
Identificación de enfoque cualitativo.....	7
Hipótesis.....	7
Conclusión:	8
Variables:	8
Variable independiente:	8
Variable dependiente:	8
Metodología de Investigación.....	9
Justificación	9
CAPITULO II.....	10
Marco Teórico.....	10
Funciones de la Corte Constitucional	10
Acción extraordinaria de protección	10
Organismos que conforman sistema Interamericano de Derechos Humanos 11	
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	11
Relatorías existentes en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	
.....	12
Facultad de Medidas Cautelares por la (CIDH).....	12
Requisitos para presentar una reclamación Internación en la CIDH	13
Plazo para presentar una petición en la Comisión Interamericana	14
Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	14
Composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	15
Competencia consultiva de la Corte IDH	15
Procedimiento en la Corte IDH.....	16

Derechos Fundamentales	20
Casos resueltos por la Corte Interamericana contra Ecuador	22
Derecho de Repetición contra Servidores Públicos por responsabilidad extracontractual y objetiva del Estado.	23
RECOMENDACIONES	25
CONCLUSIONES	26
Referencias Bibliográficas	27

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Pasos para procedimientos internacionales CIDH.....	19
Gráfico 2. Pasos para procedimientos internacionales Corte IDH.....	19

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado ‘‘El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH’’. tiene por objeto el realizar un estudio sobre los recursos procesales en materia penal y no penal en nuestro ordenamiento jurídico y la obligación o no de presentar Acción extraordinaria de protección, para activar un reclamo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el cual se compondrá iniciando con un resumen ejecutivo, introducción del proyecto, antecedentes, planteamiento del problema, justificación de la investigación, y tema central, partiendo desde la contextualización Macro, Meso y Micro; tomando en cuenta la Misión y Visión de la misma, con la composición de las variables independiente y dependiente, marca el punto de inicialización de mi proyecto. Como toda investigación, la mía contendrá los objetivos que se persigue con la elaboración; por lo tanto, estableceré un objetivo general y dos objetivos específicos, en base a las variables del tema seleccionado, todo esto comprenderá en el capítulo I. De la misma forma, en el capítulo II, considerado el más extenso del proyecto redactare la fundamentación, aplicando fuentes doctrinarias, filosóficas, Jurisprudenciales, Relatorías de la CIDH, Convención Americana de Derechos Humanos y con sentencias de la Corte IDH, en el Marco Teórico o conocido como Marco Conceptual, también abordare el funcionamiento del Sistema Interamericano de DD.HH., por tener relación directa con mi Tema del Trabajo final de Titulación.

Palabras Clave: Reclamación, Derechos Humanos, Corte IDH, Recursos, SIDH, CADH, CIDH, Corte Constitucional – Acción Extraordinaria de Protección.

Abstract

The present research work entitled "The exhaustion of internal law resources in Ecuador, as a prerequisite for admissibility for an international individual claim in the IAHR". Its purpose is to carry out a study on the procedural resources in criminal and non-criminal matters in our legal system and the obligation or not to present an extraordinary protection action, to activate a claim in the Inter-American Commission on Human Rights; which will be composed starting with an executive summary, project introduction, background, problem statement, research justification, and central theme, starting from the Macro, Meso and Micro contextualization; taking into account its Mission and Vision, with the composition of the independent and dependent variables, it marks the initialization point of my project. Like all research, mine will contain the objectives pursued with the elaboration; therefore, I will establish a general objective and two specific objectives, based on the variables of the selected topic, all of this will be included in chapter I. In the same way, in chapter II, considered the longest of the project, I will write the foundation, Applying doctrinal, philosophical, jurisprudential sources, Rapporteurships of the IACHR, American Convention on Human Rights and with sentences of the Inter-American Court, in the Theoretical Framework or known as Conceptual Framework, I will also address the functioning of the Inter-American Human Rights System, by have a direct relationship with my Final Degree Project Theme.

Key words: claim, Human Rights, Inter-American Court, resources, IAHR, ACHR, IACHR, Constitutional Court – Extraordinary protection action.

Introducción

El 24 de octubre de 1945 comienza a funcionar la Organización de las Naciones Unidas, con su sede en el Estado de New York, País Estados Unidos, posteriormente el 10 de diciembre de 1948, en la ya existente Asamblea General de la ONU, se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la actualidad 195 países firmaron la Declaración.

En el año 1945 los países de Latinoamérica, poco después de la segunda guerra mundial, impulsaron el desarrollo progresivo de los Derechos Humanos en el Continente Americano, es así que, en el año de 1948 se aprueba la Carta de la Organización de Estados Americanos OEA, siguiendo la agenda trazada en el 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el mes de noviembre del año 1969 en la localidad de San José de Costa Rica el Estado Ecuatoriano firma la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) siguiendo la misma línea en 1978 entra en vigencia la (CADH), donde por primera vez, aparece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por sus dos órganos administrativos como son la Comisión Interamericana de los DD.HH. (CIDH), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cabe recalcar que, el Sistema solo es aplicable a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos OEA, es necesario recalcar que, actualmente el País de Venezuela no es parte de la CADH, por lo tanto, no es procedente denunciar vulneración de Derechos Humanos de Manera Internacional, en ese Estado.

Para elaborar el presente Trabajo final de Titulación abordaremos la composición y funciones de la CIDH y Corte IDH, así como los requisitos para acceder a estos organismos de protección de Derechos Fundamentales, de igual forma la importancia del Bloque Constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos Humanos, Jurisprudencia de la Corte IDH, y Derechos Fundamentales establecidos como fuentes de Derecho según lo reconoce el artículo 425 de nuestra Carta Magna vigente desde el año 2008.

Para concluir la introducción previa al desarrollo del presente trabajo, es importante conocer la importancia y el desempeño de los principios rectores que rigen para activar una petición en el Sistema Interamericano de DD.HH., (SIDH).

Antecedentes

La Historia de los Derechos Humanos se recaban al 9 de julio de 1789, cuando se instala la Asamblea Nacional Constituyente francesa, y posteriormente el 26 de agosto de 1789, aprobó la Declaración del Hombre y del Ciudadano; en esencia contenía la división de poderes, y reconocimiento de derechos a los ciudadanos, como derecho natural, puesto que, antiguamente estos derechos solo se los reconocían a la Aristocracia, el reconocimiento de los derechos civiles, sociales y de participación marcarían el camino de los Derechos Humanos, consagrados hasta la actualidad.

Con el transcurrir del tiempo, han existido tres tipos de culturas sobre Derechos Humanos o conocidos como Fundamentales, como es la Cultura Individualista, que buscaba romper con el pasado en el caso de Francia, la segunda cultura fue el contractualismo, se centra en la decisión soberana de los pueblos, y por últimos tenemos la cultura estatalista reconoce solo los Derechos reconocidos por cada estado, este modelo de Constitución no es progresista.

El control del cumplimiento de preceptos constitucionales varía según la Tradición, en Estados Unidos de América, los Jueces de la Tribunal Supremo, velan con el cumplimiento de los Derechos de la Constitución aprobada el 17 de septiembre de 1987, a diferencia de Francia, basado en la tradición contractualista, donde el poder Legislativo controla el cumplimiento de la Constitución, en la actualidad el Consejo de Estado Francés ejerce ese control.

No podemos dejar de lado la concepción formalista, por considerar a la norma legal como instrumento de normalización de sociedades, con los sucesos y luchas reivindicatorias realizadas en Estados Unidos en el año de 1970, sobre el racismo y feminismo, que marcarían varios cambios a favor de varios sectores de la sociedad.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el 10 de diciembre de 1948 se firma la Declaración Universal de Derechos Humanos, poco después se firma la

Convención Europea de Derechos Humanos, para esa época, la idea fue contener el avance de los Regímenes Totalitarios y Fascistas como el de Franco en Italia.

América Latina no fue la excepción, con la firma del Pacto de San José en Costa Rica, los países de Latinoamérica se comprometieron en reconocer y respetar los derechos humanos, tiempo después aparecería el neoconstitucionalismo, con las reformas y creación de las Constituciones de Colombia, Bolivia, Venezuela, Ecuador y por último, con la aprobación de la Constitución de Chile, con esta última, son varios países que optaron por la corriente del neoconstitucionalismo, con la consigna de respetar el catálogo de Derechos Fundamentales.

Si bien los Estados reconocen y garantizan derechos, Ecuador no es la excepción, con las Garantías Jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República, aprobada en el 2008, que permiten proteger las Garantías Fundamentales; para lo cual, contamos con la Acción de protección, Acción de Habeas data, Acción de Habeas Corpus, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción de Incumplimiento, y Acción Extraordinaria de Protección, mecanismos idóneos ante la vulneración de Garantías constitucionales.

El principio de supremacía constitucional, es inherente de un estado modelo constitucional, cumpliendo una función específica, como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos, el fiel cumplimiento y respeto de los preceptos constitucionales, tal como lo prevé el artículo 426 de nuestra Carta Magna.

Como fuente de derecho para los países miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tenemos las diferentes convenciones ratificadas por el Ecuador, como son la CEDAW y Belem do para, que son parte del bloque de constitucionalidad.

El control de la aplicación y respeto de los preceptos constitucionales en nuestro País, es competencia de la Corte Constitucional, organismo facultado a interpretar nuestra Carta Fundamental con efecto vinculante para los ciudadanos, autoridades administrativas y judiciales, de los casos o consultas que conocen a través de las acciones previstas para cada caso, sin duda, convierten sus precedentes Jurisprudenciales en fuentes de derecho, ya sea con efecto erga omnes, o inter pares.

Todo esto que, he mencionado tiene un propósito, evitar la vulneración de Derechos Humanos, las experiencias de casos conocidos y resueltos en la Corte IDH, contra nuestro País, ha obligado al Estado ecuatoriano a implementar mecanismos que garanticen en medida de lo posible los Derechos de los ciudadanos, las estadísticas a nivel de América Latina, posesionándonos en el cuarto país con más casos ante Corte IDH, claramente es una guía para comprender el bajo nivel de seguridad jurídica que existe en el Ecuador, ese número está disminuyendo por la excelente labor de la actual Corte Constitucional.

CAPITULO I.

Planteamiento del problema.

La inexistencia de disposición Constitucional sobre la obligación o no de presentar Acción Extraordinaria de Protección, en la Corte Constitucional del Ecuador, como requisito previo, para presentar una petición individual en el SIDH.

Componente histórico. – En 1959 aparece por primera vez la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con su matriz en Washington D.C., posteriormente en el año de 1979 se crea la Corte Interamericana de DD.HH., formando el Sistema Interamericano de Derechos Humanos SIDH.

Normativo. - La Constitución de la República, en el artículo 11 numeral 2, y el artículo 425, reconocen los derechos establecidos en Instrumentos Internacionales, y de aplicación directa, por cualquier servidor administrativo o judicial.

Social. - Desde el punto de vista social es importante conocer los recursos internos que se deben agotar conforme la normativa ecuatoriana, y la CADH, previo a la presentación de una petición en la CIDH.

Actual. - En la actualidad es trascendental dejar el tema muy claro de que, recursos o acciones se deben agotar en el sistema Jurídico ecuatoriano, establecidos en nuestra Carta Fundamental, para poder activar una Petición en el Sistema Interamericano de DD.HH.

Histórico. – Se debe considerar el esbozo biográfico de Teodosio, en su Código Teodosiano, la compilación de las leyes vigentes en el Imperio Romano, donde por primera vez aparece una figura parecida al recurso de apelación llamada Rogatio.

Tema

El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH.

Pregunta central de la investigación

Como incide en el principio de agotamiento de recurso interno del Ecuador, la inexistencia de disposición Constitucional sobre la obligación o no de presentar Acción Extraordinaria de Protección, como requisito previo, para presentar una petición individual en el SIDH, en el año 2022.

Objetivo General.

Establecer si es obligatorio agotar la Acción Extraordinaria de Protección, para cumplir con el principio de agotamiento de recurso de derecho interno, para presentar una petición individual internacional en el SIDH.

Objetivos Específicos.

- Establecer que, recursos internos legalmente previstos se deben agotar respecto de las sentencias dictadas por la Función Judicial y Corte Constitucional del Ecuador, para poder presentar una reclamación en la CIDH.
- Analizar los requisitos para presentación de una petición individual en el SIDH.

Identificación de enfoque cualitativo.

Según el autor Hernández Sapiery manifiesta que el enfoque cualitativo busca principalmente la dispersión y expiación de los datos o información teniendo como diferencia principal que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variable cuantificadas mientras que la cualitativa lo hace en contexto estructurales

Hipótesis.

Para realizar las hipótesis partiremos de una premisa mayor y una premisa menor.

Premisa 1.

Es un requisito agotar todos los recursos de Derecho, establecidos en la normativa ecuatoriana, previo a una reclamación internacional.

Premisa 2

La Acción Extraordinaria de Protección es la última acción que, se puede proponer en el Sistema Jurídico del Ecuador.

Conclusión:

La Acción Extraordinaria es la última acción que, se puede proponer en la Corte Constitucional, luego de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

Variables:

Según Burns y Grove (2007) “la investigación correlacional implica la investigación sistemática de la relación entre dos o más variables. Para poder llevar a cabo, el investigador mide las variables seleccionadas en una muestra y entonces realiza las estadísticas correlacionales para determinar la relación de variables, determinando el grado y el tipo de fuerza de la relación de las variables”.

Variable independiente:

El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador.

Variable dependiente:

Requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en la SIDH.

Metodología de Investigación.

El método de la investigación es deductivo. La metodología que se utilizará en el presente trabajo es de carácter descriptivo, documental y analítico con lo cual se pretende afirmar la hipótesis planteada. Se llevará a cabo un enfoque cualitativo.

Justificación

En cumplimiento a los estándares de la “UCSG”, el presente trabajo investigativo se elabora por la necesidad de establecer los recursos legalmente previstos que, se debe agotar en el ámbito Judicial y constitucional, para poder activar una reclamación internacional en la Comisión Interamericano de Derechos Humanos, considerando que después de agotar el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Nacional de Justicia, solo cabe presentar Acción Extraordinaria de Protección, por vulneración a derechos Fundamentales.

La importancia del presente trabajo investigativo radica en pretender esbozar o sugerir una solución, en la duda sobre si es necesario presentar Acción Extraordinario de Protección, para cumplir con el Principio de agotamiento de recursos internos, como requisito de admisibilidad para una reclamación internacional en la CIDH.

La justificación del presente artículo se centra precisamente en analizar la problemática de la indeterminación de los recursos internos en el sistema judicial y constitucional ecuatoriano, para que sirva de insumos en la búsqueda de optimizar la reclamación individual en el marco jurídico internacional.

La utilidad teórica que brinda este trabajo es de fuente de apoyo, de consulta y de enlace para investigaciones inherentes al tema, la utilidad práctica, está sujeta a la experiencia y necesidades de jueces, abogados, estudiantes, así como a la comunidad en general para que puedan tener una base teórica y científica.

CAPITULO II.

Marco Teórico

Funciones de la Corte Constitucional

En la Constitución de 1998 existía el Tribunal Constitucional del Ecuador, con la actual Constitución de la República, se crea la Corte Constitucional integrado por 9 Jueces, mismos que actúan por un periodo de nueve años, renovándose parcialmente cada tres años, el artículo 436 del Texto Constitucional enumera 10 atribuciones de la Corte, de las cuales destacan, expedir sentencias que constituyan jurisprudencia de manera vinculante, dirimir conflictos y competencias entre funciones del estado, conocer y resolver acción de inconstitucionalidad.

Por otro lado, tienen la competencia para conocer algunas acciones constitucionales como la Acción de Incumplimiento, Acción de Inconstitucionalidad y, por último, Acción Extraordinaria de protección, siempre y cuando se funde y cuente con la exigencia prevista en el artículo 437 Numeral 2 de nuestra Carta Magna que reza: *“2 Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos previstos en la Constitución.”*

La Corte Constitucional tiene una de las labores jurídicas más importantes en el sistema jurídico de nuestro país, por lo que debería ser cautelosa con los precedentes que emite mediante sus sentencias y, aún más, con sus sentencias interpretativas; un tema que causa debate es la forma de la selección de Jueces de la Corte, por cuanto, las ternas envían diferentes funciones como son: Ejecutiva, Legislativa, Fiscalía General del Estado, Función de Transparencia y Control Social, para su respectiva selección mediante concurso, la justificación de este método de selección, es con la finalidad de que, los jueces gocen de legitimidad.

Acción extraordinaria de protección

El proceso Constitucional de Acción extraordinaria de protección, se lo puede presentar en dos momentos, el primero, una vez agotado todos los recursos legales previstos en vía ordinaria contemplados en el COGEP y COIP, de manera

específica agotando el recurso extraordinario de casación en la Corte Nacional de Justicia, el segundo momento, se configura cuando se obtiene una sentencia Constitucional de segunda instancia en Garantías jurisdiccionales previstas como: Acción de Protección, Acción de Habeas Data y Acción de Acceso a la Información Pública, dictadas por las Salas de las Cortes Provinciales del Ecuador, y posteriormente en el término de 20 días se puede presentar Acción extraordinaria de protección ante el máximo organismo de control Constitucional.

Notificada la sentencia que emita la Corte Constitucional del Ecuador, se terminan todos los recursos en ámbito constitucional de nuestro País, ahora es importante preguntarse si resuelto el recurso de casación en la CNJ, se puede presentar una demanda internacional en la CIDH, o necesariamente debemos activar la Acción extraordinaria de protección, la absolución a esta duda, nos solventara la normativa del SIDH.

Organismos que conforman sistema Interamericano de Derechos Humanos

El SIDH, es el mecanismo regional de promoción y protección de derechos humanos a cargo de la OEA, que inicia formalmente con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes, en esta instancia tiene origen la OEA (Organización de los Estados Americanos), como la mayoría de países de América Latina, conformado por la CIDH y Corte IDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

En 1959 con vigencia de la Declaración Americana de Derechos Humanos se crea la CIDH, en 1978 entra en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión tiene entre sus funciones importantes

- Promover y defender los derechos humanos
- Elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en Estados miembros de la OEA.
- Procesar casos individuales.
- Investigaciones in situ
- Audiencias o reuniones de Trabajo

- Informes anuales y especiales por tema o por país.
- Adopción de medidas cautelares
- Facultad exclusiva de envío de casos ante la Corte IDH.

Esta Comisión se encuentra constituida por siete estados integrantes designados por la OEA, deben actuar independientemente por un periodo de 4 años con opción a reelegirse por una sola vez, los mismos que, son los encargados de elaborar las relatorías.

Relatorías existentes en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Las 13 relatorías que realiza la CIDH, son de varias temáticas y diferentes enfoques, como son: Migrantes, Mujeres, Niños, Pueblos Indígenas, Memoria, verdad y justicia, Personas Afrodescendientes, Personas privadas de libertad, Personas con discapacidad, Personas mayores, LGBTI, Defensores de DD.HH., Libertad de expresión, discriminación racial, y Derechos Económicos, Sociales y Culturales ‘DESCA’.

Se debe recalcar que las relatorías solo se realizan en los países miembros de la Organización de Estados Americanos ‘OEA’, cada año, a cuando un Estado solicite a la Comisión Interamericana, sobre un tema específico.

Facultad de Medidas Cautelares por la (CIDH)

El artículo 25 del Reglamento de la Comisión faculta otorgar Medidas Cautelares individuales o colectivas, verificando la gravedad, irreparabilidad, y urgencia que, sucede sin un Estado miembro no cumple con las Medidas Cautelares dispuestas por la Comisión, admirablemente no tiene ninguna consecuencia jurídica, ejemplo de eso se puede citar un caso en la época del expresidente Rafael Correa el Ecuador, cuando no acato las Medidas Cautelares otorgadas a favor del diario el Universo, el expresidente argumentaba la inexistencia Legal que obligue al Ecuador cumplir esas medidas, sin embargo, el artículo 424 del Texto Constitucional reconoce los convenios y tratados Internacionales, en lo personal creo que es discutible si debe o no reconocer las Medidas Cautelares que disponga la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a nuestro País.

Requisitos para presentar una reclamación Internacional en la CIDH

Cualquier persona o grupo de personas pueden presentar una reclamación ante la Comisión, de igual forma alguna entidad no gubernamental debidamente reconocida en unos de los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos OEA, a nombre propio o de terceras personas.

En este tipo de peticiones para un Litigio Internacional se debe reunir ciertos requisitos, que serán verificados al momento de admitir la Comisión Interamericana, que a continuación cito.

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del tiempo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

c) que la especialidad de la demanda o comunicado no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

d) que en los casos del articulado 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la Institución que somete la petición. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2018, p. 18).

Del texto citado se puede colegir varios requisitos importantes de forma y de fondo, en especial el requisito comprendido en la letra a) sobre agotar los recursos legalmente previstos en cada País, ahora bien, el reglamento de la Comisión menciona recursos y no acciones, en procesos judiciales ecuatorianos, los recursos se pueden interponer en las Salas de las Cortes Provinciales y por último, ante la Corte Nacional de Justicia, después de agotar estos recursos lo único que cabe es presentar Acción Extraordinaria de Protección en la Corte Constitucional.

Los medios de impugnación deben reunir algunas características para que, exista la obligatoriedad de agotarlos, previo a presentar una reclamación Internacional, entre los cuales tenemos:

- El recurso debe ser competente de producir el resultado para el que ha sido pensado.

- La ineficacia del recurso puede surgir por exigencias procesales que lo hagan inaplicable; o porque no se aplique imparcialmente, o porque implique peligro para el interesado el intentarlo.
- El recurso agotado debe ser el idóneo para proteger la situación jurídica infringida.

Si optamos por presentar una reclamación en la CIDH, debemos entender los parámetros para agotar los recursos procesales en cada País, si el recurso no es eficaz para proteger el derecho fundamental protegido sería innecesario recurrir, otra excepción para no agotar un recurso procesal, es cuando haya retardo injustificado en la tramitación y resolución.

Plazo para presentar una petición en la Comisión Interamericana

Al momento de realizar una reclamación internacional es importante considerar los plazos para su presentación, y evitar el vencimiento del tiempo establecido en el Reglamento de la Comisión que, es de seis (6) meses, a contabilizarse a partir de la notificación con la sentencia definitiva.

Ahora bien, el peticionario no debe tener otro procedimiento pendiente con arreglo internacional, por los mismos hechos y circunstancias, siempre y cuando, otro organismo Internacional como la ONU, solo se limite a elaborar un examen especial y no resuelva el fondo del caso, otra excepción a tener en cuenta, es la duplicidad de procedimientos, si es peticionario ante la Comisión y en otro organismo sea una tercera persona, no se considera duplicidad de procedimientos internacionales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

“La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos”, en la Ciudad de Washington D.C., el 1 de julio de 1978, recomendó la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además acogieron a la Ciudad de San José del País Costa Rica como sede permanente del organismo, posteriormente se efectuó la primera reunión los días 29 y 30 de junio de 1979, en la sede de la OEA,

debo recalcar que, Trinidad y Tobago y Venezuela denunciaron a la Convención Americana de Derechos Humanos; por tanto, nos parte del SIDH.

Composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH, está conformada por siete jueces/zas, los postulantes provienen de los Estados miembros de la CADH, posesionados como jueces actúan independientemente por un periodo de seis años, con opción a reelegirse por otro periodo, de todos los juzgadores se elige una Presidenta o Presidente, de igual forma, se elige a una Vicepresidenta o Vicepresidente de la Corte.

La Corte tiene como funciones la sustanciación contenciosa y resolución de casos individuales, presentados en contra de los Estados por posibles vulneraciones a Derechos Humanos, entre sus competencias exclusivas, está el interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos, y otros tratados, las sentencias emitidas por este organismo internacional, son precedentes jurisprudenciales para los países miembros de la Convención Americana, y vinculante para los Países parte del litigio.

En el derecho internacional siempre surge una duda, Estados Unidos de Norte América, pertenece a la OEA, la respuesta obvia es que si, EEUU, es miembro de la CADH, la respuesta es afirmativa, otra interrogante que surge inmediatamente es por qué, la Corte IDH, no puede sustanciar y resolver casos en contra de ese País anglosajón, y es que debemos considerar que, Estados Unidos no ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero eso no significa que no sea parte de la CADH.

Competencia consultiva de la Corte IDH

Las opiniones consultivas se convierten en una herramienta esencial al momento de efectuar un control de convencionalidad, para eso debemos recordar la consulta que, envió el País de Costa Rica, sobre el alcance del derecho al nombre y el derecho a la protección igualitaria en base a la CADH, marcando un precedente importante, la Corte IDH se pronunció a favor del matrimonio igualitario entre parejas del mismo sexo.

En base al artículo 70 y 72 del Reglamento de la Corte IDH, las consultas deben realizarse con preguntas específicas a la Corte, lo pueden solicitar los estados miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Procedimiento en la Corte IDH.

El artículo 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indica el trámite a seguir cuando se presenta una petición en el SIDH, garantizando siempre el derecho de contradicción y defensa de los Estados miembros de la CADH, otra particularidad de los procedimientos en la SIDH, es que, se garantiza la intermediación y cuando el reclamo internacional se encuentra en conocimiento de la Comisión, se puede llegar a una conciliación entre el estado y peticionario.

En este punto es importante hacer mención la importancia de reunir los requisitos requeridos en el Reglamento de la Comisión, para ser admitido a trámite el reclamo en la CIDH, posteriormente, si no existe una respuesta favorable o conciliatoria por parte del País aludido, la Comisión enviará el caso para conocimiento Corte Interamericana de Derechos Humanos, posteriormente se desarrollará una audiencia y emiten su respectiva resolución.

Otras cuestiones a tener en cuenta sobre el procedimiento en la Corte IDH, es que se rige por el procedimiento Oral, la sentencia se dictara de manera Oral, reduciéndolo a escrito, sobre este procedimiento internacional el autor Carlos María Pelayo Meller en su libro ‘Introducción al Sistema Interamericana de Derechos Humanos’’, menciona lo siguiente:

‘‘A diferencia del Sistema Europeo, las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Sistema Interamericano no pueden acceder directamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que es necesario agotar previamente el procedimiento contencioso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, se debe señalar que el primer caso contencioso en ser enviado por un Estado a la Corte Interamericana no cumplió con este requisito’’.

En este sentido, es esencial indicar el examen de admisión que efectúa la Comisión IDH, otra función importante que cumple la Comisión, es él envió del caso para conocimiento de la Corte IDH, en el plazo de tres meses, con opción a que se otorguen prorrogas.

Sobre el procedimiento que sigue un caso contencioso en la Corte, el escritor Carlos María Pelayo Meller, resume lo siguiente:

“—La fase en donde se presentan los escritos iniciales por las partes (Comisión, Representantes y Estado) y en donde los representantes y la Comisión pueden presentar sus observaciones a las eventuales excepciones preliminares que pudiera presentar el Estado.

—La apertura del procedimiento oral y los actos preparatorios previos a la audiencia pública.

—La audiencia pública.

—Los alegatos finales escritos. ”

Del texto citado se puede colegir las etapas del procedimiento en la Corte IDH, sin embargo, es importante citar, la importancia y finalidad de cada etapa, cuando un procedimiento se sustancia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al respecto el tratadista Carlos María Pelayo Meller, añade que:

“La apertura del procedimiento oral será fijada por la Presidencia de la Corte e incluye los actos preparatorios previos a la audiencia pública. Entre ellos se encuentra la solicitud y remisión de la lista definitiva de testigos y peritos, la resolución de las posibles objeciones y/o recusaciones y la Resolución para convocar a audiencia.¹²³ Igualmente, en caso de que la Resolución de la Presidencia o la Corte haya dispuesto que ciertos testimonios o peritajes fueran enviados de forma escrita en declaración ante notario público (affidavit), los mismos deben ser remitidos en los tiempos fijados por el Tribunal para ello.¹²⁴ En la práctica, la Corte solicita estas declaraciones antes de que sea celebrada la audiencia pública.”

De igual forma, la obra citada menciona que:

“Al terminar la audiencia termina la fase oral del procedimiento y se da un plazo para que las partes presenten sus alegatos finales escritos.¹²⁵ Este plazo por lo regular es establecido por la Corte en su resolución en donde convoca a audiencia. Igualmente, incluso después de vencido el plazo para la presentación de los escritos de alegatos finales, la Corte de oficio puede solicitar a las partes pruebas para mejor resolver algún punto en controversia si es el caso, según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.”

Sobre la ejecución y terminación del procedimiento contencioso en la Corte IDH el autor antes referido, manifiesta lo siguiente:

“De esta forma, los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de disentir sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a petición de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los 90 días a partir de la fecha de la notificación del fallo”.

En el texto citado se especifica las funciones de la Corte y la Comisión y procedimientos estructurados en reclamos internacionales por vulneración a Derechos Humanos, por parte de los estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH); a continuación, presento dos vademécums, de los pasos en los procedimientos internacionales comenzando en la CIDH y culminando en la Corte IDH.

Gráfico 1. Pasos para procedimientos internacionales CIDH

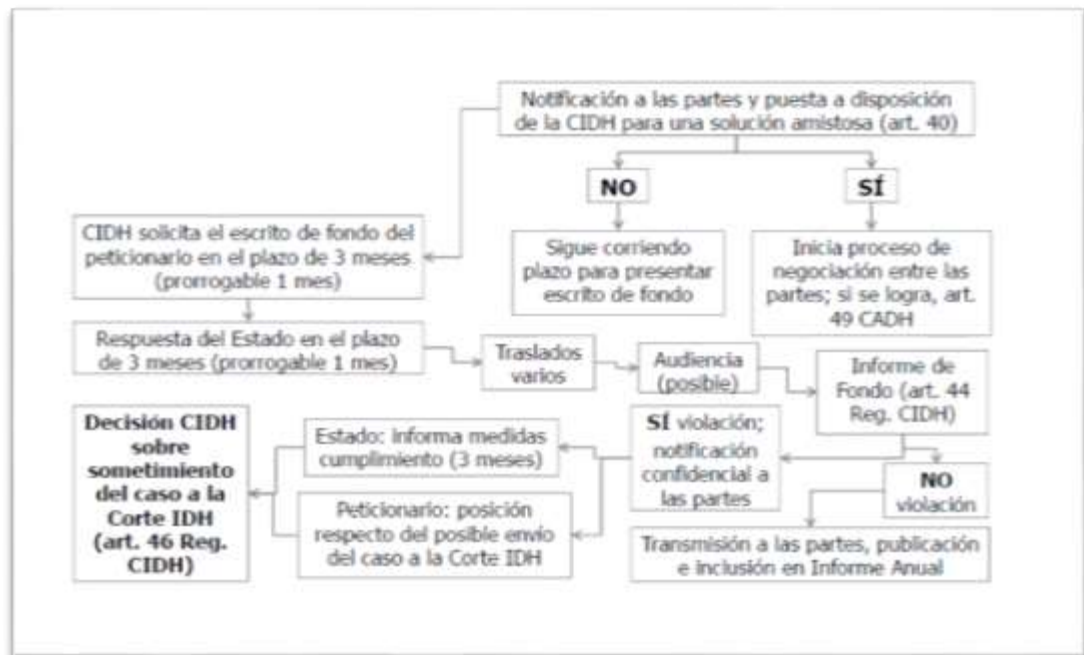
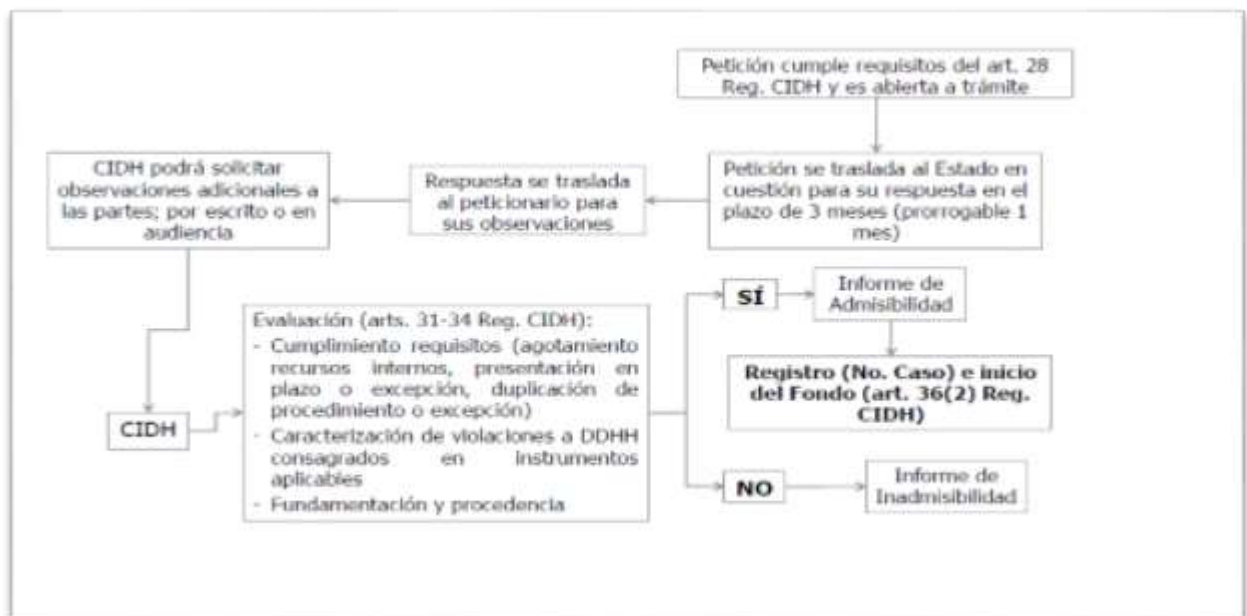


Gráfico 2. Pasos para procedimientos internacionales Corte IDH



Derechos Fundamentales

Entre los derechos humanos y los derechos fundamentales solo existe una característica que los diferencia, estos son, mientras los Derechos Fundamentales constan en las Constituciones de los Estados, los Derechos Humanos no constan en ningún texto, son inherentes a las personas desde su concepción, la historia nos dice que el derecho a la propiedad, fue el primer derecho fundamental reconocido en la humanidad, cuando el Rey Inglaterra Juan Sin Tierra promulgo la Carta Magna en el año 1.215.

El respecto el escritor Luigi Ferrajoli en su obra Derechos Fundamentales la Ley del más débil, define a los Derechos Fundamentales de la siguiente manera:

‘Propongo una definición teórica, puramente formal o estructural, de <<derechos fundamentales>>: son <<derechos fundamentales>> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<Status>> la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.’

En esa misma línea, Luigi Ferrajoli sobre la igualdad de los derechos entre los ciudadanos menciona que:

‘sobre los que fundar dos grandes divisiones dentro de los derechos fundamentales: la que se da entre derechos de la personalidad y derechos de ciudadanía, que corresponden, respectivamente, a todos o sólo a los ciudadanos y la existente entre derechos primarios (o sustanciales) y derechos secundarios (instrumentales o de autonomía), que corresponden, respectivamente, a todos o sólo a las personas con capacidad de obrar. Cruzando las dos distinciones obtenemos cuatro clases de derechos: los derechos humanos, que son los derechos primarios de las personas y

conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo (conforme a la Constitución italiana), el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales; ”

Aterrizando en el contexto Nacional, nuestros Derechos Fundamentales se encuentran consagrados desde el artículo 11 hasta el 82 de la Constitución de la República, sin perjuicio de los derechos reconocido en el bloque de constitucionalidad los mismos que se encuentran conformados por Tratados internacionales, Jurisprudencia de la Corte IDH, y Derechos Humanos reconocidos a las personas.

Según el mismo Luigi Ferrajoli, existen varios modelos de estados, el Ecuador hasta el año de 2008, fue un modelo de Estado de Derecho, con la vigencia de la Constitución de Montecristi nos convertimos en un modelo de Estado Constitucional y de Derechos, esto comprende un cambio radical en la estructura de las normas, para el Jurista Ramiro Ávila Santa María, un modelo de Estado Constitucional de Derechos tiene las siguientes características:

“Desde el punto de vista de la estructura de la norma, el Estado constitucional se caracteriza por una importante presencia de normas téticas – o principios -, que son aquellas que por su formación no permite su aplicación directa a un caso sino por medio de la ponderación.”

En resumen, los derechos fundamentales están basados en principios y derechos, cuando exista una vulneración a estos, los operadores de Justicia deberán realizar un ejercicio de argumentación jurídica, con el propósito de solucionar el problema jurídico, a diferencia de la motivación donde se debe motivar las sentencias, efectuando un ejercicio de subsunción entre los fundamentos facticos y legales.

Casos resueltos por la Corte Interamericana contra Ecuador

Desde la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la Corte IDH, ha conocido casos y sentenciado a países suscriptores de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el Estado Ecuatoriano no es la excepción, se ubica entre los países con más casos resueltos en contra, por ese organismo internacional, los Estados con más procedimientos en la Corte, son Colombia en el primer puesto, el segundo País México y Brasil en tercer puesto y cuarto puesto Ecuador.

La falta de seguridad jurídica, Instituciones Sólidas e independencia de funciones ha generado como resultado múltiples casos de violaciones a Derechos Humanos, por gran parte de Países de América latina, conocidos y sentenciados por la Corte IDH.

Con el objeto de erradicar la desigualdad, discriminación y corrupción de los estados, la Organización Mundial de las Naciones Unidas ONU, junto con los líderes mundiales acordaron los 17 objetivos “’ODS”’, para lograr un mundo mejor hasta el 2030, un objetivo trascendental es la ODS N°.16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, con el propósito de tener estados democráticos, con independencia de funciones y seguridad jurídica.

De la fuente oficial de la Corte IDH, estos son los casos sustanciados y resueltos en contra de El Ecuador, que a continuación cito:

1. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Año de resolución 2012.
2. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Año de resolución 2011.
3. Caso Palma Mendoza y otros Vs. Ecuador. Año de resolución 2012.
4. Caso Suarez Peralta Vs. Ecuador. Año de resolución 2013.
5. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Año de resolución 2015.
6. Caso Herrera y otros Vs, Ecuador. Año de resolución 2016.
7. Caso TGGL y Familia Vs. Ecuador. Año de resolución 2015.
8. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Año de resolución 2020.
9. Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador. Año de resolución 2021.
10. Caso Pueblo Sarayaku Vs. Ecuador. Año de resolución 2012.

11. Caso Camba Campos y otros Vs. Ecuador. Año de resolución 2013.
12. Caso Quintana Coello y otros Vs. Ecuador. Año de resolución 2014.
13. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Año de resolución 2016.
14. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. Año de resolución 2007.

Derecho de Repetición contra Servidores Públicos por responsabilidad extracontractual y objetiva del Estado.

Cuando el estado es condenado a pagar una suma de dinero por Cortes Internacionales a víctimas como medida reparatoria por responsabilidad objetiva del Estado, la erogación de dinero se repite contra los funcionarios públicos responsables de esa deficiencia en la prestación de servicio público, siempre y cuando exista dolo y culpa grave por acción u omisión.

Existen dos tipos de actuaciones que, conllevarían a una responsabilidad del Estado en ejercicio de la Administración, como son: actuación ilegítima comprendido en la actuación de la seguridad ciudadana cuando un Policía mata a un ciudadano sin reunir los requisitos de legalidad, necesidad e idoneidad; a diferencia de actuación descuidada de la administración que comprende en el resultado de una deficiente prestación de servicio por delegación, concesión y responsabilidad directa e indirecta.

El Derecho de Repetición es un derecho irrenunciable y obligatorio de las instituciones públicas, se prosequir en contra del funcionario responsable de la deficiencia en el servicio público que, el Estado ecuatoriano sea condenado en Cortes internacionales.

El procedimiento establecido para sustanciarse el Juicio de Repetición, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, se encuentra regulado en diferentes cuerpos legales dependiendo la entidad administrativa, si la deficiencia fue cometida por un funcionario Judicial por Error Judicial, se lo realizara por procedimiento Sumario, si la deficiencia y responsabilidad lo estableció en una sentencia Constitucional, se sustanciara por procedimiento sumario y si la deficiencia lo cometen funcionarios del Gobierno Central o Instituciones

Autónomas se lo tramitara según lo previsto en el artículo 334 del Código Orgánico Administrativo.

La Acción de Repetición por conducta culposa del funcionario se configura cuando:

1. Violación de las Normas de derecho.
2. Inexistencia, Abuso de competencia al emitir una decisión anulada, error inexcusable.
3. Omisión de solemnidades sustanciales en tramitación de procedimientos administrativos y violación al debido proceso, detenciones arbitrarias y dilación en la prosecución de presos judiciales y procedimientos administrativos.

RECOMENDACIONES

Culminado la elaboración del Marco Teórico, me permito dar algunas recomendaciones con el objeto de elaborar conclusiones para la solución al problema de investigación, aclarando el texto constitucional, sobre lo no previsto por el Asambleísta constituyente al no establecer si es obligatorio o no, agotar Acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional, como paso previo a presentar un reclamo internacional en la CIDH.

1. – Se debe considerar una enmienda a nuestra Carta Fundamental, donde se aclare la obligatoriedad de presentar Acción extraordinaria de protección en la Corte Constitucional, previo a presentar una petición en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
2. – También se debe publicitar los recursos legalmente previstos en nuestro ordenamiento jurídico, previstos en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en la Constitución de la República, previo a presentar un reclamo en la Comisión Interamericana.
3. – Otra recomendación a implementar radica en el hecho de que, el texto Constitucional reconozca a la Acción extraordinaria de protección, como última acción prevista en el sistema jurídico ecuatoriano.
4. – En anuencia a la información recopilada en esta investigación, es recomendable garantizar el acceso a la Tutela Judicial Efectiva, y así los usuarios del sistema Judicial puedan recurrir a las sentencias dictadas en las instancias ordinarias y extraordinarias previstas en el Sistema Jurídico Nacional.

CONCLUSIONES

Finalizado el presente trabajo de Titulación, de la información recopilada, de fuentes positivas y racionales he llegado a establecer varias conclusiones, las cuales tienen nexo directo con los objetivos planteados al inicio de este proyecto, de las cuales puedo mencionar las siguientes:

1. – De la investigación realizada se llegó a determinar que, previo a presentar una demanda internacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se debe activar la Acción extraordinaria de protección, ante la Corte Constitucional, en materias penal, no penal y constitucional.
2. – Otra conclusión a tener en cuenta es que, el recurso extraordinario de casación competencia de la Corte Nacional de Justicia, no protege la situación jurídica infringida en Derechos Fundamentales.
3. – De manera concluyente se estableció que, la Acción extraordinaria de protección cumple un papel importante al proteger situaciones jurídicas infringidas en materia de Derechos Humanos y Fundamentales en nuestro País.
4. – Por último, la conclusión más relevante radica en el hecho de que, al agotar la presentación de Acción extraordinaria de protección, se cumple con los requisitos de admisión previstos en el artículo 44 y 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizando el derecho de presentar una reclamación internacional individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Referencias

- Cfr. Ecuador, Corte Constitucional, sentencia N°. 10-19-CN/19, dictado dentro del caso N°. 10-19-CN, parr. 20-21.
- Código Orgánico General de Procesos, (2016) *normas comunes a todos los procesos*. (p. 52 y 55)
- Código Orgánico de la Función Judicial. Principios Rectores, (p. 7-15).
- Código Orgánico de la Función Judicial, (2011) *Principios Rectores*.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008) *Garantías Jurisdiccionales*.
- Código Orgánico General de Procesos colombiano, *Normas Comunes*
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) ‘‘Pacto San José de Costa Rica’’.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer ‘‘Convención de Belem do Para’’.
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, publicada en el Registro Oficial No. 140, de 14 de octubre de 1966.
- Corte en su LXXXV Periodo Ordinario en Sesiones celebrado del 16 al 18 de noviembre de 2009.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre, (1948).
- Echandia, H. D. compendio de Derecho Procesal Pruebas Judiciales Tomo II, (p.13-28)
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos y culturales ‘‘Protocolo de San Salvador’’, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 23 de abril de 1993.
- Ferrajoli, L. (2010) ‘‘Derechos y Garantías la Ley del más débil’’ *Derechos y Garantías*, séptima edición, (p. 37)
- Guerrero del Pozo, J. F. (2020) ‘‘Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador’’ *Derechos protegidos por las garantías constitucionales*, primera edición, (p. 2)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicada en el Registro Oficial No. 132 del 2 de diciembre de 1981.

La Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” publicada en el Registro Oficial No. 801 del 6 de agosto de 1984.

La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicada en el Registro Oficial No. 924 de 28 de mayo de 1988.

La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 1992.

La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, publicada en el Registro Oficial No. 360 de 13 de enero de 2000.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969.

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, publicado en el Registro Oficial 101 de 24 de enero de 1969.

Pelayo, M. C. M. (2011) ‘‘Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos’’ *Historia y conformación actual de la Comisión IDH*, primera edición, (p 14)

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Comisión en su periodo 109 extraordinario de sesiones, diciembre de 2000.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Aprobado por la Ríos, L. E. Revista centro de estudios de justicia de las Américas, (2013) *La oralidad en los procesos civiles en América Latina.*, Chile, (p. 5, 10,13).

Robert, A. (1993) ‘‘Teoría de los Derechos Fundamentales’’, (p. 48,49 y 51).

Zavala, E. J. Introducción al COGEP tomo II, (p. 29)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Moreno Rodríguez Natalia Vanessa** con C.C: #0502504095 autora del trabajo de titulación: **El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito, previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Que la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el objeto de crear un repositorio que democratice la información, con respeto las políticas de propiedad intelectual de la normativa ecuatoriana.

Guayaquil, a los 13 días del mes septiembre del 2022



Natalia Vanessa Moreno Rodríguez

f. _____
Moreno Rodríguez Natalia Vanessa
C.C: 050250409-5

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH.		
AUTOR(ES)	Moreno Rodríguez Natalia Vanessa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Santistevan Torres, María Alexandra, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Interno, Sistemas Internacionales, Política		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reclamación, Derechos Humanos, Corte IDH, Recursos, SIDH, CADH, CIDH, Corte Constitucional – Acción Extraordinaria de Protección		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo de investigación titulado ‘‘El agotamiento de recursos de Derecho interno en el Ecuador, como requisito previo de admisibilidad para una reclamación individual internacional en el SIDH’’. tiene por objeto el realizar un estudio sobre los recursos procesales en materia penal y no penal en nuestro ordenamiento jurídico y la obligación o no de presentar Acción extraordinaria de protección, para activar un reclamo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el cual se compondrá iniciando con un resumen ejecutivo, introducción del proyecto, antecedentes, planteamiento del problema, justificación de la investigación, y tema central, partiendo desde la contextualización Macro, Meso y Micro; tomando en cuenta la Misión y Visión de la misma, con la composición de las variables independiente y dependiente, marca el punto de inicialización de mi proyecto. Como toda investigación, la mía contendrá los objetivos que se persigue con la elaboración; por lo tanto, estableceré un objetivo general y dos objetivos específicos, en base a las variables del tema seleccionado, todo esto comprenderá en el capítulo I. De la misma forma, en el capítulo II, considerado el más extenso del proyecto redactare la fundamentación, aplicando fuentes doctrinarias, filosóficas, Jurisprudenciales, Relatorías de la CIDH, Convención Americana de Derechos Humanos y con sentencias de la Corte IDH, en el Marco Teórico o conocido como Marco Conceptual, también abordare el funcionamiento del Sistema Interamericano de DD.HH., por tener relación directa con mi Tema del Trabajo final de Titulación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
COMUNICACION CON LOS AUTORES:	Teléfono: +593-0998200204	E-mail: morenorodiguez@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO):	Nombre: Ab. Ángela María, Paredes Cavero. Mgs.		
	Teléfono: +593 997 604 781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA MANEJO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN (tesis en la web):			